



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 28087/2025

La Plata, 12 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 28087/2025 caratulado "S., G. A. sobre habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1.

CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide no hacer lugar a la acción de habeas corpus intentada en favor de G. A. S., quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza a disposición de la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, perteneciente al Fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

II. Según las constancias del expediente, el objeto de la acción consiste en evitar que se efectúe un posible traslado del interno a un nuevo lugar de detención.

La defensa fundamenta su temor alegando que un cambio con destino a otro establecimiento lejano, conforme habría sido programado por el Servicio Penitenciario Federal, agudizaría sus problemas de salud preexistentes.

Además, alega que la distancia perjudicaría la vinculación afectiva con su padre, único familiar con quien cuenta en el país.

III. La distribución constitucional de competencias establece, como regla, que la ejecución de las penas corresponde al mismo nivel de organización estatal que resuelve el proceso penal. En el presente caso, la pena fue impuesta por el Poder Judicial de C.A.B.A. y es este, en consecuencia, el encargado del contralor de la ejecución. La circunstancia de que el



Servicio Penitenciario Federal sea el órgano administrativo que hace efectiva la sanción de privación de libertad, impuesta al presentante por jueces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no debe conducir a que el poder judicial federal asuma competencias que, en principio, no le son propias, con obvia afectación de dicha jurisdicción local.

En consecuencia, si el traslado de S. genera un agravamiento en las condiciones de su detención, debe ser resuelto por los jueces encargados del contralor de la ejecución de la pena.

En este punto deben tenerse en cuenta los preceptos de celeridad, eficacia y desformalización que rigen la materia, de acuerdo a la Recomendación V/2015 del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias.

Asimismo, dichos principios resultan compatibles con lo previsto por el artículo 10, segundo párrafo in fine, de la ley 23.098, que faculta a la Cámara de Apelaciones que resuelve la consulta, en caso de considerarlo procedente, a declarar la incompetencia del fuero federal.

En consecuencia, corresponde decidir en esta instancia la incompetencia de la justicia de excepción para tramitar la presente acción, en tanto corresponde someter el pedido de la defensa a decisión del magistrado que tiene a su cargo supervisar la ejecución de la condena.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

MODIFICAR la resolución elevada en consulta, DECLARANDO la INCOMPETENCIA de este fuero federal para entender en el trámite de la acción, la cual deberá ser llevada a conocimiento del juez encargado de controlar la ejecución de la pena impuesta al amparado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 28087/2025

restantes notificaciones de rigor y proceder a la pronta remisión del expediente.

CESAR ALVAREZ
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 12/07/2025

Firmado por: CESAR ALVAREZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAUREANO ALBERTO DURAN, SECRETARIO DE CAMARA



#40259405#463655579#20250712103136930